

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 069-2021-R-E

Lambayeque, 08 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 003-2021-CEU/UNPRG, de fecha 05 de febrero de 2021 presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normantivo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitucion y de las leyes.

Que, el articulo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se jerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicacbles.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, asi como vigilar su cumplimiento.

Que, el articulo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que cada universidad publica tiene un comité electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de sesis meses previos a dicho proceso, y esta constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el articulo 36 del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, asi como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de sesis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando cmo referencia la fecha en la que culina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que mediante Resolución N° 002-2020-AU, de fecha 02 de setiembre de 2020, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

Que, mediante Resolución N° 231-2020-CU, de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el articulo 7° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que el Presidente del Comité Electoral es el profesor principal mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos.

Que, por ser el profesor mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos, se designó al Dr. Wilton Oswaldo Rojas Montoya, quien falleció a fines del año 2020.

Que, de conformidad con el Acta Virtual N° 03: Designación del Presidente y acuerdos del Comité Electoral Universitario, los profesores principales Juan Herman Farias Feijoo y Mariano Larrea Chucas tenían similares características de precedencia; sin embargo, el profesor mariano Larrea Chucas se desistió por motivos personales, razón por la cual, se propuso como candidato a la presidencia del Comité Electoral Universitario al M. Sc. Juan Herman Farías Feijoo, quien fue elegido por unanimidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el articulo 62.2 de la Ley Universitaria y el articulo 24.2 del Estatuto de la Universidad.







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 069-2021-R-E

Lambayeque, 08 de febrero del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al M. Sc. JUAN HERMAN FARÍAS FEIJOO, como Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, FICSA, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LUZMILA VIGO VARGAS Rectora (e)

DR REDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
ORUIZ GEORGIA

/mesr

RSIDAD NA